

Oficio N° 9531

pog/jch
S.45^a

VALPARAÍSO, 21 de junio de 2011

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H.SENADO

Con motivo del Mensaje, Certificado y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.-Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$172.000 a \$181.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$128.402 a \$135.494 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años

de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$110.950 a \$117.079.

Artículo 2°.- Reemplázanse, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1) De \$7.150 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$187.000.

2) De \$5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$187.000 y no exceda los \$307.863.

3) De \$1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$307.863 y no exceda los \$480.162.

4) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo

ingreso mensual sea superior a \$480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.”.

Artículo 3°.- Fíjase en \$7.150, a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados